

**3182**

*ORDEN de 17 de diciembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Cabruñana», sito en Avilés (Asturias).*

Visto el expediente iniciado, a instancia de don Juan Carlos Pérez Suárez, en solicitud de modificación de la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Cabruñana», sito en la calle Cabruñana, 20-22, de Avilés (Asturias), solicitando sustituir para el curso 2000/2001, el Ciclo Formativo de Grado Medio de «Cuidados Auxiliares de Enfermería» por el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Interpretación de la Lengua de Signos»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Cabruñana», por sustitución de enseñanzas, quedando configurando como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Cabruñana».

Domicilio: Calle Cabruñana, 20-22.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Titular: Don Juan Carlos Pérez Suárez.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos formativos de grado superior:

A) Turno diurno:

Anatomía Patológica y Citología:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Salud Ambiental:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Documentación sanitaria:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Interpretación de la Lengua de Signos:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 20.

A) Turno vespertino:

Anatomía Patológica y Citología:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Salud ambiental:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Documentación sanitaria:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Interpretación de la Lengua de Signos:

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 20.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo del ciclo formativo de grado superior de Interpretación de la Lengua de Signos, que por la presente Orden se autoriza, el Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Asturias.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo de grado superior de Interpretación de la Lengua de Signos, que por la presente Orden se autoriza, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que

cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3183**

*ORDEN de 27 de diciembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «María Inmaculada», sito en Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Religiosas Hijas de María Inmaculada, solicitando autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominará «María Inmaculada», y que estaría situado en la calle San Vicente, 2, de Oviedo (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «María Inmaculada», quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Domicilio: Calle San Vicente, 2.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Titular: Religiosas Hijas de María Inmaculada.

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de grado medio.

Turno diurno:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Comercio.

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Peluquería.

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino:

Peluquería.

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 1 de septiembre de 1997, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación,